

En Melilla a 20 de mayo de 2000.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 4 de Melilla, los presentes autos de juicio de faltas n.º 283/00, en el que han sido partes: El Ministerio Fiscal y Mohamed Boulaouin como Denunciado, en virtud de las facultades que le han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Mohamed Boulaouin, como autor responsable de una falta de contra el orden público, a la pena de multa de un mes, que hará efectiva en un solo plazo, a razón de dos mil (2.000) pesetas por día, así como al pago de las costas procesales, y estableciendo en doce días de arresto la responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago de la expresada multa.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 964 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Mohamed Boulaouin, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 7 de Junio de 2000.

La Secretaria. Elena Audera Merino.

EDICTO

2049.- D.ª Elena Audera Merino, Secretario del Juzgado de Instrucción número 4 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 603/1999 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a 20 de mayo de 2000.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 4 de Melilla, los presentes autos de juicio de faltas n.º 603/99, en el que han sido partes: El Ministerio Fiscal y Mohamed Chaatout y Mimoud Akoudad como Denunciados; en virtud de las facultades que le han sido

dadas por la Constitución y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Miloud Akoudad, como autor responsable de una falta de desobediencia, a la pena de multa de diez días, que hará efectiva en un solo plazo, a razón de quinientas (500) pesetas por día, así como al pago de las costas procesales, y estableciendo en cinco días de arresto la responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago de la expresada multa.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga con sede en Melilla, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Mohamed Chaatouf y Miloud akoudad, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 7 de Junio de 2000.

La Secretaria. Elena Audera Merino.

EDICTO

2050.- D.ª Elena Audera Merino, Secretario del Juzgado de Instrucción número 4 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 32/1999 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a 8 de mayo de 2000.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 4 de Melilla, los presentes autos de juicio de faltas n.º 32/99, en el que han sido partes: Abdessamad Chaabani como denunciado y María Angeles Escarabajal Pérez como perjudicada, en virtud de las facultades que le han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Abdessamad Chaabani, como autor responsable de una falta de lesiones por imprudencia leve, a la pena de multa de quince días, que hará